

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN GABRIEL JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2015-2018**

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN GABRIEL JALISCO.**

***INDICE***

|   |          |
|---|----------|
| Capítulo I: Disposiciones generales   | 2        |
| Capítulo II: De los derechos por conexión y tarifas mensuales.                                    | 4        |
| Capítulo III: Prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. | 5        |
| Capítulo IV: Infracciones y sanciones   | 7        |
| Capítulo V: De las relaciones laborales   | 8        |
| <b>Artículos Transitorios</b>   | <b>8</b> |

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracciones IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del municipio, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

**I.- El Presidente Municipal**

**II.- El Síndico Municipal**

**III.- El Director de Agua Potable.**

**ARTICULO 4.-** La Ley de Ingresos Municipal y la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco, será de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tienen por objetivo, estudiar, presupuestar, ejecutar y e valorar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar

estos servicios en el municipio, con propósitos de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual.

**II.-** Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.

**III.-** Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

**IV.-** Elaborar los Estudios y Proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares:

**V.-** Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;

**VI.-** Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;

**VII.-** Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de agua, por si o, a través de terceros con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;

**VIII.-** Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adocreto o concreto tomas de agua o descargas de drenaje;

**IX.-** Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y del Estado, y concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

**X.-** Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro

de las mismas por la prestación de los citados servicios, asimismo, en su caso aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas;

**XI.-** Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento y;

**XII.-** Remitir mensualmente al Organismo Estatal, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS MENSUALES.**

**ARTICULO 7.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que este efecto señala la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTICULO 8.-** Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes:

- I.-** Servicio Medido
- II.-** Cuota fija

**ARTICULO 9.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de 2 dos clases:

**I.-** Domésticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.

**II.-** No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente.

**ARTÍCULO 10.-** Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, esta se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

**ARTÍCULO 11.-** Las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para uso agrícolas, ganadero e industrial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas por el mismo.

### **CAPITULO III**

## **PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 12.-** Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios, a los propietarios o poseedores por cualquier título de:

- 1.- Predios Edificados;
- 2.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
- 3.-Giros o establecimiento mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTICULO 13.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitar al sistema la instalación de sus tomas de agua respectivas y la conexión de sus descargas residuales, en los formatos especiales que al efecto proporciona dicho organismo, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

**ARTICULO 14.-**A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

**ARTÍCULO 15.-** Presentada la solicitud debidamente requisita, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el sistema practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con objeto siguiente:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II.- Conocer las circunstancias que el sistema considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.

III.- Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV.-Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

**ARTICULO 16.-** La instalación o conexión de las toma solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir el sistema el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

**ARTICULO 17.-** Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos.

**ARTICULO 18.-** Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

**ARTICULO 19.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el sistema realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente reglamento.

Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

**ARTÍCULO 20.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine el sistema, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

**ARTICULO 22.-** El sistema en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

## **CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal, el Secretario y Síndico y el Director General del sistema, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este reglamento, cometen infracciones:

**I.-** Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera el sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

**II.-** Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

**III.-** Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;

**IV.-** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.

**V.-** El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.

**VI.-** Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.

**VII.-** Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:

**a).-** Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.

**b).-** Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros de autolavados.

**c).-** Criadores que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para consumo animal.

**d).-** En general a quien desperdicie el agua.

**VIII.-** El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.

**IX.-** Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua.

**X.-** Las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 24.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

**I.-** MULTAS, con el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salarios mínimo vigente en el área del municipio.

**II.-** LIMITACIONES en el suministro del servicio.

**III.-** INTERRUPCION PROVISIONAL del servicio el usuario paga después de los treinta días naturales. Pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio.

**IV.-** SUSPENSION DEFINITIVA del servicio y CANCELACION de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**ARTÍCULO 25.-**Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor, al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Este reglamento deroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

### **ATENTAMENTE:**

SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H.AYUNTAMIENTO DE  
SAN GABRIEL JALISCO EL 28 DE JUNIO DEL 2017.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

**SINDICO MUNICIPAL**  
LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

**REGIDORES:**

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.

LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.

C. ADRIANA PRECIADO FLORES.

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.

C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

C.FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO